



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR
Proceso: Matrimonio Civil No. 13-836-40-89-002-2023-00219-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente solicitud de matrimonio, elevada por los señores EMIN ENRIQUE VALIENTE FRUTO y ANGIE CAROLINA ORTÍZ BALLESTAS, informando que nos correspondió por reparto. Provea. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, una vez revisada la solicitud de matrimonio de la referencia; se advierte que la misma se inadmitirá en virtud del requisito señalado en el literal a) del artículo 1° del Decreto 2668 de 1988, teniendo en cuenta que no se señaló el nombre de los padres para ambos contrayentes. Asimismo, se observa que el registro civil de nacimiento del menor STARLYN VALIENYE ORTÍZ, fue expedido hace más de un (1) mes. Por lo tanto, se requerirá a los interesados, para que aporten el documento debidamente actualizado, tal como lo presupone el artículo 3° del decreto en comento, con su respectiva nota especial de VÁLIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

Corolario a ello, deberá complementarse la solicitud, en el sentido de individualizar con nombres y documentos de identificación, dirección física o electrónica de las notificaciones de los dos (2) testigos que asistirán a la ceremonia comoquiera que no se precisó; al tenor de lo preceptuado en el artículo 135 del Código Civil.

Por último, los contrayentes deberán indicar el canal digital donde deben ser notificados, en atención a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente solicitud de matrimonio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a los solicitantes para que subsanen el defecto que adolece la presente solicitud de matrimonio, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ